

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	44-001-33-40-002-2023-00173-00
Demandante	Walter Alfonso Mercado Medina
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Libre y Ministerio de Educación Nacional
Vinculados	Participantes del proceso de selección del concurso público de méritos No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Universidad de La Guajira y Secretaria de Educación- Distrito de Riohacha
Asunto	Admite Tutela- Vincula- Requiere Pruebas

CONSIDERACIONES

La acción en referencia ha sido ejercida por el señor Walter Alfonso Mercado Medina en nombre propio contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Libre y Ministerio de Educación Nacional por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, “acceso a cargos públicos” y trabajo.

De manera que, reuniendo el libelo los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión al ser este Despacho competente para su trámite, por disposición del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017.

Medida provisional:

De una revisión integral del expediente se advierte que, si bien se relacionó en el libelo tutelar un acápite destinado a medida provisional en el que se indica el marco normativo entorno a esta, observa el despacho que, no fue elevada por el demandante solicitud alguna de medida cautelar. Igualmente, de la minuciosa lectura del escrito de tutela presentado, no logra extraerse solicitud provisional de medida.

Adicional a ello, ni de los hechos expuestos por el actor ni las pruebas incorporadas se evidencia prima facie situación urgente o de inminente peligro que torne necesaria la adopción de una medida provisional para prevenir o hacer cesar la afectación que se invoca.

Vinculaciones:

De conformidad con los hechos relatados y las pruebas arrimadas, este Despacho dispondrá vincular al presente trámite como tercero interviniente a los participantes del proceso de selección del concurso público de méritos No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Universidad de La Guajira y Secretaria de Educación- Distrito de Riohacha, pues su intervención en la acción constitucional deviene necesaria en aras de evitar futuras nulidades como quiera que, pueden verse afectados con el fallo que se profiera o se advirtiera respecto de estos la presunta violación a los derechos fundamentales invocados.

Decreto de pruebas:

En uso de sus facultades de oficio y por considerarse necesarias y pertinentes para la resolución del presente asunto, el Despacho solicitará a las partes las pruebas que se relacionaran en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Walter Alfonso Mercado Medina en nombre propio contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Libre y Ministerio de Educación Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados.

Segundo. TENER COMO ACCIONADOS a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, quienes serán notificados por medio expedito, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación. Déjese por secretaría las constancias a lugar. En el acto de notificación

al funcionario de la entidad accionada, solicítese que en su condición de Director de la misma, haga saber al Despacho, de ser el caso, qué empleado(s) de la entidad (son) el(los) funcionalmente competente(s) para atender situaciones como la de la parte actora, reportando los teléfonos fijos y celulares, dirección física y dirección electrónica de dicho(s) funcionario (s) y de manera que pueda a futuro individualizarse las correspondientes responsabilidades; adviértasele acerca de las sanciones a que se expondrían de no acatar esta orden, previstas en el artículo 44 CGP. Déjese las constancias a lugar.

Tercero. TENGASE COMO VINCULADOS a los **participantes del proceso de selección del concurso público de méritos No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Universidad de La Guajira y Secretaria de Educación- Distrito de Riohacha**, a quienes se les notificará por intermedio de la comisión nacional del servicio civil para que se enteren de la presente acción de tutela y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, y si a bien lo tienen, alleguen un informe pormenorizado a este juzgado respecto de la causa y objeto de la presente Litis constitucional.

En esa línea se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a partir de la fecha de notificación del presente auto, i) publiquen en sus portales web sobre la admisión de la presente acción de tutela, además deberán enviar copia integral del auto admisorio y sus traslados al correo electrónico de los **participantes del proceso de selección del concurso público de méritos No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Universidad de La Guajira y Secretaria de Educación- Distrito de Riohacha** y deberán remitir la prueba de dicha diligencia a ésta unidad judicial en un término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto.

Cuarto. SOLICÍTESE inmediatamente a las accionadas y vinculados, **rendir informe** detallado sobre los hechos que motivaron esta acción de tutela para lo cual se le concede un término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrá ejercer si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa.

Quinto. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, **se requiere** en autos a las partes actora y accionadas, para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la **existencia de sujetos que tengan interés directo** en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos.

Sexto. SOLICÍTESE a las entidades demandadas que certifiquen a este Despacho si tienen conocimiento respecto de otras acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en ésta con ocasión de la inadmisión en el marco del proceso de selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 directivos docentes y docentes, población mayoritaria, zonas rural y no rural al que se ha hecho referencia. En caso de que su respuesta sea afirmativa, sírvase enunciar el Despacho judicial ante el cual cursa la acción con indicación del radicado del proceso acompañado con copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma. **Termino para aportar lo solicitado: Dos (02) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente. Por secretaría líbrese y remítase los oficios en cuestión.**

Séptimo. Recibidos los informes, o en todo caso vencido el plazo del traslado otorgado en el numeral cuarto de este proveído, **pásese** inmediatamente el expediente al Despacho.

Noveno. Por Secretaría, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en SAMAI todas las actuaciones que se surtan con ocasión del presente trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO
JUEZ

Firmado Por:
Kelly Johanna Nieves Chamorro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11eaea32209aae95a9a5d3c477ff2dfda833c253258bb813f60f85b1b6aff**

Documento generado en 04/05/2023 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>